



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000208 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

13 OCT 2020

VISTO:

El Expediente de Registro de Documento N°732641, de fecha 06 de enero del 2020; El Oficio N°-0199-2020-GOB-REG-DRET-D, de fecha 06 de febrero del 2020; El Informe N°-179-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de mayo del 2020; Resolución Regional Sectorial N°01217, de fecha 23 de diciembre del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01217, de fecha 23 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada doña **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA**, sobre el reconocimiento del beneficio del 30% por preparación de clases y evaluación, correspondientes al año 1991 al mes de febrero de 1998, como Única Heredera con Sucesión intestada Notarial ACTA N° 010-2011, de quien en vida fue **NORA ROSA ARTEAGA FIGUEROA**, correspondiéndole el pago de Siete Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 74/100 (S/. 7,568.74) Nuevos Soles;

Que, mediante Expediente de Registro de Documento N° 732641, de fecha 06 de enero del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01217, de fecha 23 de diciembre del 2019, alegando que en la Resolución materia de apelación se ha omitido el monto que le corresponde como intereses legales por el concepto de bonificación especial de preparación de clases y evaluación; así mismo refiere que mediante Expediente N° 615667, de fecha 01 de agosto del 2018 solicitó de manera explícita se le reconozca el devengado más los intereses legales correspondientes; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000208 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

13 OCT 2020

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los documentos que obran en el procedimiento recursivo, se advierte que la administrada **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA** está pretendiendo el reconocimiento del pago de intereses que se ha omitido en la resolución materia de apelación, por concepto del reconocimiento de devengados del beneficio del 30% de la bonificación especial por preparación de clases.

Que, en torno a lo solicitado, es de precisar en primer lugar, que el interés legal es un tipo porcentual legalmente fijado. En el presente caso, el interés legal solicitado por la administrada es por el pago no oportuno de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación contenida en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000208 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2020

Que, dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por la administrada **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA** es un acto administrativo de incidencia presupuestaria que debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, en ese sentido, es de señalarse que de conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta, que la petición formulada por la recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado, que contraviene lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del presente ejercicio presupuestal;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01217, de fecha 23 de diciembre del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 179-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de mayo del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000208 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 OCT 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01217 de fecha 23 de diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE, Notificar la presente resolución, a la interesada **ELISA MODESTA ARTEAGA FIGUEROA**, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Pablo Germán Rivalba Holguín
Lic. Scipy. Pablo Germán Rivalba Holguín
GERENTE GENERAL REGIONAL

